

139



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día treinta de julio del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No. C. I-078-2010, ha sido promovido en base al Informe de Auditoría de Examen Especial a los proyectos de Infraestructura, deducida en contra de los señores: **Mario Rafael Ramos Sandoval**, Alcalde, **Rafael Eduardo Ruiz Castro**, Síndico, **Mario Ernesto Campos Escobar**, Primer Regidor, **Karla María Marciano Godoy**, Segunda Regidora, **René Alberto Padilla**, Tercer Regidor, **Rafael Amílcar Valdez Abarca**, Cuarto Regidor Propietario (con una dieta) y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del uno de abril al seis de diciembre de dos mil cinco. (Ad-honoren) **Delsy Aracely Duran Lorenzana**, Quinto Regidor, **Misael Virula Salazar** Sexto Regidor, **Fredy Rolando Ancheta Flores**, Séptimo Regidor, **Margarita de las Mercedes Molina de Serrano**, Octava Regidora, **Rigoberto Antonio Magaña Martínez**, Noveno Regidor y **José Oscar Castro**, Décimo Regidor, quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, durante el Período comprendido del **Uno de abril del dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República y los Servidores Actuales señores: **Mario Rafael Ramos Sandoval**, **Mario Ernesto Campos Escobar**, **Karla María Marciano Godoy**, **René Alberto Padilla**, **Delsy Aracely Duran Lorenzana**, **Fredy Rolando Ancheta Flores**, **Margarita de las Mercedes Molina de Serrano**, **Rigoberto Antonio Magaña Martínez** y **José Oscar Castro**, por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I).- A las ocho horas con cinco minutos del día uno de junio del dos año dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Auditoría de Examen Especial, a los **proyectos de Infraestructura**, contenido en el Expediente No. **078-2010**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, de esta Corte de Cuentas, a la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, durante el Período comprendido del **Uno de abril del dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis**, según consta a fs. 57 del presente proceso, la cual se notifico al Fiscal General de la República según, consta a fs. 59. De conformidad a lo establecido en los Artículos. 53, 54, 55 y 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas. A las diez horas con cinco minutos del día dos de junio del año dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **C.I. 078-2010**, agregado de fs. 61 a fs. 62 conteniendo dos Reparos distribuido así: **Reparo Número Uno Según Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Administrativa**. Títulado **“INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACION.”** El auditor responsable Al revisar los documentos del Proyecto “Construcción de Pozo Profundo en Colonia Buena Vista”, constatamos lo siguiente: **a) Se suspendió la realización de la obra,** Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



pero no se emitieron las respectivas notificaciones al contratista en el plazo establecido en las Bases de Licitación. b) No se encontró documento en el cual conste que se hayan realizado más gestiones por parte de la Municipalidad, respecto a la problemática que se tiene para ejecutar el proyecto. Contraviniendo **Las Bases de Licitación del Proyecto, que establecen en la Condición General CG 44, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA, Inciso Primero y Reparo Número Dos Según Hallazgo Número 3. con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Titulado “OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA””** El auditor al efectuar la evaluación técnica del Proyecto ‘Construcción de Pozo Profundo en Colonia Buena Vista’, constatamos que la obra no fue ejecutada por haber surgido problemas con la comunidad, lo cual amerita suspender temporalmente la obra; sin embargo, se pagó a la empresa contratista un monto de \$ 4,836.47 en concepto de primer desembolso, el cual incluye las partidas de movilización y desmovilización del plantel y de la maquinaria cuyo monto asciende a \$ 579.95. Contraviniendo **El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del FODES.** El Pliego de Reparos No. C.I. 078-2010 agregado de fs. 61 a fs. 62, fue notificado a la Fiscalía General de la República para que se mostrara parte, según consta a fs. 63 y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 64 a fs. 75, concediéndoseles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por haber trascurrido el término legal, sin haber contestado el Pliego de Reparos antes mencionado, de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaro rebelde a los señores **Rafael Eduardo Ruíz Castro, Rafael Amílcar Valdez Abarca y Misael Virula Salazar**, según consta en auto de fs. 126 de este proceso.

II).- A fs. 123 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 124 emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número 476 agregado a fs. 125, expedido por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo autorizan, para que intervenga en este proceso, por lo que en auto de fs. 126 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por el Licenciado **Rivera López**, junto con la Credencial con la que legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III).- Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes manifestaron lo siguiente: de fs. 76 a fs. 82 se encuentra el escrito presentado por los señores: **Mario Rafael Ramos Sandoval, Mario Ernesto Campos Escobar; Karla María Marciano Godoy, René Alberto Padilla, Delsy Aracely Durán Lorenzana; Fredy Rolando Ancheta Flores, Margarita de las Mercedes Molina de Serrano, Rigoberto Antonio Magaña Martínez, y José Oscar Castro**, juntamente con la documentación anexa de fs. 83 a fs. 122 quienes en lo esencial manifestaron lo siguiente: **“REPARO NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA HALLAZGO NÚMERO TRES TITULADO “OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA” DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE POZO EN COLONIA BUENA VISTA”. Ante este reparo**

140



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



respondemos: que el proyecto denominado “construcción de pozo profundo en la colonia buena vista” por un monto de veintinueve mil dieciocho punto ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, después de haberse seguido todos los procesos de ley, el cual fue adjudicado la empresa **HISA S.A de C.V.**, según acuerdo municipal numero ciento noventa y siete del acta número veinticuatro, de fecha 28 de junio del año dos mil cinco que al emitirse la orden de inicio del proyecto de construcción de pozo en la colonia buena vista, este no pudo realizarse en la fecha prevista por la administración municipal debido a motivos sumamente comprobados, por la oposición generada por algunas personas de la comunidad que tenían intereses particulares, para que no se ejecutase la obra. entre los principales motivos de gran trascendencia están los siguientes: atentado de quema de maquinaria perforadora del pozo, lo cual puso en riesgo patrimonial al contratista o realizador de la obra, tal como se demuestra en las graficas y noticias presentados en la publicación del diario de hoy en fecha 5 de enero 2006; 31 de enero 2006, etc. (ver anexos número dos) precisamente y sobre el fundamento de los hechos contenidos en ese momento, y con base al acuerdo número cuatrocientos doce, del acta número cuarenta y siete, de sesión ordinaria, celebrada por el concejo municipal de Chalchuapa, a las quince horas del día uno de diciembre del año dos mil cinco, el cual se encuentra asentado en la pagina número trescientos noventa y tres y siguientes, del libro de actas municipales, que llevó la alcaldía municipal de Chalchuapa durante el año dos mil cinco; el concejo municipal tomó la decisión de suspender la ejecución del proyecto denominado “construcción de pozo profundo en La colonia buena vista” por un monto de veintinueve mil dieciocho punto ochenta y dos dólares de los estados unidos de norte América, el cual fue adjudicado la empresa **HISA S.A de C.V.** que en concepto de primer desembolso, el cual incluye las partidas de movilización y desmovilización del plantel y maquinaria; en ese momento se le otorgó a dicha empresa por medio su representante la cantidad de cuatro mil ochocientos treinta y seis punto cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América de los cuales la empresa no efectuó ninguna devolución, al no poder ejecutarse el proyecto, por las causas antes relacionadas. Sin embargo por gestiones realizadas por la administración de esta alcaldía, es decir por el concejo municipal, la empresa se comprometió a honrar el contrato, y manifestó que estaba dispuesta a realizar en otro lugar que la alcaldía creyera conveniente, la perforación de otro pozo, respetando el precio contractual, especificaciones técnicas y las bases de licitación de la construcción del pozo profundo de la colonia buena vista, y que la cantidad que se le había otorgado, es decir la cantidad de cuatro mil ochocientos treinta y seis punto cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, formará parte del proyecto futuro que esta municipalidad pensara ejecutar en vista de que la empresa **HISA S.A de C.V.** tomo a bien honrar la forma contractual, bases de licitación y el precio, y aun no siendo responsable de la suspensión, manifestando su conformidad, de ejecutar una obra similar a la del pozo profundo de la colonia buena vista, el concejo municipal, consideró conveniente priorizar el proyecto de “perforación de pozo profundo para las colonias san José obrero, bendición de dios y las victorias del cantón San José por un costo de veintinueve mil dieciocho punto ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, de los cuales se descontarían cuatro mil ochocientos treinta y seis punto cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América y por ende se adeudarían. a la empresa **HISA S.A de C.V.** y solamente la cantidad de veinticuatro mil ciento ochenta y dos punto treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, lo cual se prueba con base al acuerdo número trescientos veintitrés, del acta número veintisiete, de sesión ordinaria celebrada por el concejo municipal de Chalchuapa, a las quince horas del



día uno de julio del año dos mil nueve, el cual se encuentra asentado en la página número ciento cuarenta y siete y siguientes, del libro de actas municipales, que llevó la alcaldía municipal de Chalchuapa durante el año de dos mil nueve. todo lo anterior se prueba con las copias debidamente certificadas de la liquidación y recibos de pago efectuados a la empresa **HISA S.A de C.V** del proyecto perforación de pozo profundo para las colonias San José obrero, bendición de dios y las victorias del cantón San José, por un costo de veintinueve mil dieciocho punto ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, de los cuales se descontaron cuatro mil ochocientos treinta y seis punto cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, a la empresa **HISA S.A de C.V.** y, habiéndosele pagado en efecto solamente la cantidad de veinticuatro mil ciento ochenta y dos punto treinta y cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América. lo anterior se prueba, con base a la documentación debidamente certificada, que se agrega al presente escrito, presentamos como prueba documental: **1)** acuerdo número trescientos veintitrés, del acta número veintisiete, de sesión ordinaria celebrada por el concejo municipal de Chalchuapa, a las quince horas del día uno de julio del año dos mil nueve, el cual se encuentra asentado en la página número ciento cuarenta y siete y siguientes, del libro de actas municipales, que llevó la alcaldía municipal de Chalchuapa durante el año de dos mil nueve; **2)** autorización de orden de inicio del proyecto denominado “perforación de pozo profundo para las colonias San José obrero, bendición de dios y las victorias del cantón San José”, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve. **3)** contrato de apertura de cuenta denominada, mediante las notas de abono de cuenta en el banco procredit: **a)** inicial por un mil dólares de los Estados Unidos de Norte America. **b)** segunda por doce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América. **c)** tercera por diez mil novecientos ochenta y dos punto treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América. **d)** lo cual forma un total de veinticuatro mil ciento ochenta y dos punto treinta y cinco dólares de los estados unidos de norte América. **4)** informe de liquidación de fondos del proyecto denominado “perforación de pozo profundo para las colonias San José obrero, bendición de dios y las victorias del cantón San José”, **5)** detalle de pagos de cuatro cuotas con las siguientes cantidades (...) como se puede demostrar, el monto total del nuevo proyecto “perforación de pozo profundo para las colonias. San José obrero, bendición de dios y las victorias del cantón San José” que se ejecuto por parte de la empresa fue de un monto de veintinueve mil dieciocho punto ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, sin embargo el pago efectivo que se otorgo la empresa **HISA S.A de C.V.**, en efecto solamente fue la cantidad de veinticuatro mil ciento ochenta y dos punto treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América: de los cuales se descontaron cuatro mil ochocientos treinta y seis punto cuarenta y siete dólares de los estados unidos de norte América que correspondían en concepto de primer desembolso, del proyecto denominado “perforación de pozo profundo de la colonia buena vista” que fue suspendido, desembolso que incluía las partidas de movilización y desmovilización del plantel y maquinaria; y que en ese momento se le otorgó a dicha empresa por medio de su representante la cantidad de cuatro mil ochocientos treinta y seis punto cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, de los cuales la empresa no efectuó ninguna devolución, al no poder ejecutarse el proyecto, siendo así la observación de los personeros de la Corte de Cuentas bajo el hallazgo, de obra pagada y no ejecutada por un monto de cuatro mil ochocientos treinta y seis punto cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte America ””””.

IV).- Por auto de fs, 126 esta Cámara tuvo por admitido el escrito antes relacionado junto con la documentación presentada por los servidores actuantes señores: **Mario Rafael Ramos Sandoval, Mario**

141



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ernesto Campos Escobar; Karla María Marciano Godoy, René Alberto Padilla, Delsy Aracely Durán Lorenzana; Fredy Rolando Ancheta Flores, Margarita de las Mercedes Molina de Serrano, Rigoberto Antonio Magaña Martínez y José Oscar Castro, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el Pliego de Reparos No C.I- 078-2010 base legal del presente proceso. En auto de fs. 126, parte final de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de folios 132 manifestó lo siguiente: ““RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACION con relación a este reparo y en vista que el responsable del mismo ha sido declarado rebelde, esta Honorable Cámara no puede tener por desvirtuado el mismo por lo que debe ser condenado. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA. Con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que la empresa que recibió el dinero honro la cantidad cuestionada por medio de otro proyecto del cual se descontó la misma, por lo que el suscrito considera que con tal afirmación se comprueba la Responsabilidad Administrativa en el sentido de haberse autorizado desembolso por obra no cancelada por lo que esta se mantiene y con relación a la responsabilidad patrimonial el suscrito considera que se nombre un perito contable con el fin de que examine la prueba presentada y rinda su respectivo informe”””. Por lo que en auto de fs. 133, se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V).- Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, es necesario tomar en cuenta los aspectos siguientes: **I) Reparo Número Uno Según Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Administrativa.** Titulado ““**INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACION.**”” El auditor responsable Al revisar los documentos del Proyecto “Construcción de Pozo Profundo en Colonia Buena Vista”, constatamos lo siguiente: **a)** Se suspendió la realización de la obra, pero no se emitieron las respectivas notificaciones al contratista en el plazo establecido en las Bases de Licitación. **b)** No se encontró documento en el cual conste que se hayan realizado más gestiones por parte de la Municipalidad, respecto a la problemática que se tiene para ejecutar el proyecto, y. **Reparo Número Dos Según Hallazgo Número 3. con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** Titulado ““**OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA**”” El auditor al efectuar la evaluación técnica del Proyecto ‘Construcción de Pozo Profundo en Colonia Buena Vista’, constatamos que la obra no fue ejecutada por haber surgido problemas con la comunidad, lo cual amerita suspender temporalmente la obra; sin embargo, se pagó a la empresa contratista un monto de **\$4,836.47** en concepto de primer desembolso, el cual incluye las partidas de movilización y desmovilización del plantel y de la maquinaria cuyo monto asciende a **\$579.95**. En relación a este reparo, los Señores **Mario Rafael Ramos Sandoval, Mario Ernesto Campos Escobar, Karla María Marciano Godoy, René**

Alberto Padilla, Delsy Aracely Durán Lorenzana; Fredy Rolando Ancheta Flores, Margarita de las Mercedes Molina de Serrano, Rigoberto Antonio Magaña Martínez, y José Oscar Castro, al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado 76 a fs. 82 manifestaron lo siguiente: “““ Ante este reparo respondemos: que el proyecto denominado “construcción de pozo profundo en la colonia buena vista” por un monto de veintinueve mil dieciocho punto ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, después de haberse seguido todos los procesos de ley, el cual fue adjudicado la empresa HISA S.A de C.V, según acuerdo municipal número ciento noventa y siete del acta número veinticuatro, de fecha 28 de junio del año dos mil cinco. Que al emitirse la orden de inicio del proyecto de construcción de pozo en la colonia buena vista, este no pudo realizarse en la fecha prevista por la administración municipal debido a motivos sumamente comprobados (...) *anexando a dicho escrito la documentación consistente en: a fs. 101 se encuentra el acta número cuarenta y siete de fecha uno de diciembre del año dos mil cinco, acuerdo número cuatrocientos doce, el concejo municipal en uso de sus facultades, Acuerda suspender temporalmente el contrato y la ejecución del proyecto Construcción de pozo profundo en Colonia Buena Vista, hasta lograr que las condiciones sean apropiadas para su ejecución, a fs. 101 se encuentra el Acta Número Veintisiete, de fecha uno de julio del dos mil nueve, acuerdo número trescientos veintitrés el concejo municipal en uso de sus facultades, Acuerda a) priorizar el proyecto ““Perforación de Pozo Profundo para las colonias San José Obrero, Bendición de Dios y las Victorias del Cantón San José””, b) Que la empresa HISA S.A. de C.V. sea la ejecutora del proyecto ““Perforación de Pozo Profundo para las colonias San José Obrero, Bendición de Dios y las Victorias del Cantón San José”” para reemplazar la ejecución del proyecto Construcción de Pozo Profundo en colonia Buena Vista por el monto total de VEINTINUEVE MIL DICECIOCHO 82/100 DOLARES (\$29,018.82) de los cuales ya se le dieron \$4,836.47 y por ende se le adeudarían \$24.182.35, para realizar el proyecto. C) Autorizar la transferencia del fodes inversión por la cantidad de Un MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00) a la cuenta que deberá aperturar para financiera el proyecto ““Perforación de Pozo Profundo para las colonias San José Obrero, Bendición de Dios y las Victorias del Cantón San José”” del cual se pagaran VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS 35/100 DOLARES (\$24.182.35) de forma neta y por tanto se deberá realizar posteriores transferencia a efecto de completar dicho monto. A fs. 102 se encuentra nota de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, consistente en la Orden de Inicio del proyecto ““Perforación de Pozo Profundo para las colonias San José Obrero, Bendición de Dios y las Victorias del Cantón San José””. De fs. 103 a fs. 104 se encuentra contrato de depósito de cuentas corrientes de fecha siete de julio del dos mil nueve. De fs. 105 a fs. 107 se encuentran las notas de abono, de fechas siete de julio, trece de septiembre y veinte de octubre todas del año dos mil nueve. A fs. 112 se encuentra la Liquidación del proyecto ““Perforación de Pozo Profundo para las colonias San José Obrero, Bendición de Dios y las Victorias del Cantón San José”” por la cantidad de VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS 35/100 DOLARES (\$24.182.35). A fs. 113 se encuentra el detalle de los pagos efectuados de parte de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa a la Empresa HISA S.A. de C.V. De fs. 114 a fs.122, se encuentran las facturas emitidas por la empresa Hidráulica Santameca. S.A. de C.V. en concepto de pagos de cuotas por servicios de Perforación de pozo para agua potable en colonia san José Obrero, Bendición de Dios y las Victorias. Con sus respectivas ordenes de compras. Esta Cámara al analizar los argumentos y prueba documental presentada por los servidores actuantes considera; que estos logran desvanecer en su totalidad la deficiencia mostrada en este Reparo; concerniente a Obra Pagada y no Ejecutada, por la cantidad de*

142



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



\$4,836.47 en concepto de primer desembolso, el cual incluye las partidas movilización y desmovilización del plantel y de la maquinaria, en la ejecución del proyecto pozo profundo en la colonia buena vista del municipio de Chalchuapa Departamento de Santa Ana. Del análisis de la documentación presentada, se colige que existió por parte del concejo municipal acciones encaminadas a solucionar la situación suscitada como consecuencia de los disturbios provocados por la comunidad del lugar donde se iba realizar el Proyecto “Construcción de Pozo Profundo en Colonia Buena Vista” habiéndose realizado por parte de la municipalidad una suspensión administrativa debido a los hechos suscitados; y tal como lo establece el auditor en su hallazgo, la condición va encaminada al anticipo que equivale a la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Siete Centavos (\$4,836.47)**, cantidad que es cuestionada por auditoría por no haberse ejecutado el proyecto Construcción de Pozo Profundo en Colonia Buena Vista, y teniendo vinculación con el Reparo Número Uno, en donde el auditor asegura en su literal a) Se suspendió la realización de la obra, pero no se emitieron las respectivas notificaciones al contratista en el plazo establecido en las Bases de Licitación, y en el literal b) No se encontró documento en el cual conste que se hayan realizado más gestiones por parte de la Municipalidad, respecto a la problemática que se tiene para ejecutar el proyecto lo cual a quedado probado por medio de la documentación presentada, como son el acuerdo Número Cuarenta y Siete de fecha uno de diciembre del dos mil cinco, mediante acuerdo numero cuatrocientos doce, en donde se toma la decisión realizar una suspensión de carácter administrativo del proyecto cuestionado por auditoría y el acta número veintisiete de fecha uno de julio del dos mil nueve, acuerdo número trescientos veintitrés, agregada a fs. 101 de este proceso, en el cual el concejo municipal en uso de sus facultades legales que el confiere el concejo municipal Acuerda: a) priorizar el proyecto “Perforación de Pozo Profundo para las colonias San José Obrero, Bendición de Dios y las Victorias del Cantón San José”, b) que la empresa HISA S.A. de C.V sea la ejecutora del proyecto “Perforación de Pozo Profundo para las colonias San José Obrero, Bendición de Dios y las Victorias del Cantón San José” para remplazar la ejecución del proyecto “Construcción de Pozo Profundo en Colonia Buena Vista” por el monto de Veintinueve Mil Dieciocho 82/100 Dólares (\$29,018.82) de los cuales ya se le dieron Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Siete Centavos (\$4,836.47) y por ende se le adeudaría (\$24,182.35), para realizar el proyecto, así mismo se encuentra agregada a fs. 102 la orden de inicio del proyecto “Perforación de Pozo Profundo para las colonias San José Obrero, Bendición de Dios y las Victorias del Cantón San José” de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, en donde se retoma el contrato que se suscribió para la ejecución del proyecto “Construcción de Pozo Profundo en Colonia Buena Vista” a efecto de honrar lo establecido en el y por el primer desembolso realizado por parte de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, como pago inicial para la ejecución del proyecto, el cual no puede reiniciarse por situaciones ajenas a la voluntad de la administración Municipal, por lo que el financiamiento se desvió para un proyecto de la misma naturaleza, pero ubicado en un lugar distinto, beneficiando a otro sector de la población, que no contaba con el vital líquido, por lo que queda probado con la documentación las gestiones y la culminación de un proyecto sin que exista detrimento patrimonial por la cantidad de Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Siete Centavos (\$4,836.47), como lo aseguro auditoría; así mismo no existe ningún daño en contra de la empresa HISA S.A. de C.V, por la falta de notificación como lo asegura el auditor de la suspensión ya que ella misma



estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la administración municipal; y si existieron gestiones encaminada a resolver la problemática de la ejecución del proyecto y principalmente con la inversión la cual fue dirigida a otro proyecto de igual naturaleza y con el mismo costo a efecto de no perder la cantidad de Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Siete Centavos (\$4,836.47) en concepto de primer desembolso, en razón de lo anteriormente expuesto esta Cámara, de conformidad con el Art. 69 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el **Reparo Número, Uno Hallazgo Número Dos** y absolver de dicha responsabilidad al señor, **Rafael Amílcar Valdez Abarca** Cuarto Regidor (con una dieta) y jefe la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del uno de abril al seis de diciembre del dos mil cinco. (Ad-honoren) y también absolver de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Siete Centavos (\$4,836.47)** y la Responsabilidad Administrativa, ambas reclamadas en el **Reparo Número dos Hallazgo Número Tres** a los señores: señores: **Mario Rafael Ramos Sandoval**, Alcalde, **Rafael Eduardo Ruiz Castro**, Síndico, **Mario Ernesto Campos Escobar**, Primer Regidor, **Karla María Marciano Godoy** Segunda Regidora, **René Alberto Padilla**, Tercer Regidor, **Rafael Amílcar Valdez Abarca**, Cuarto Regidor Propietario (con una dieta) y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del uno de abril al seis de diciembre de dos mil cinco. (Ad-honoren) **Delsy Aracely Durán Lorenzana** Quinto Regidor, **Misael Virula Salazar** Sexto Regidor, **Fredy Rolando Ancheta Flores** Séptimo Regidor, **Margarita de las Mercedes Molina de Serrano** Octava Regidora, **Rigoberto Antonio Magaña Martínez** Noveno Regidor y **José Oscar Castro**, Décimo Regidor Propietario.

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, y la prueba documental y pericial aportada en el presente proceso, la defensa Ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Arts. 195 de la Constitución de la República; 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 215, 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Decláranse Desvanecidos en su totalidad** los Reparos Número uno Hallazgo Número Dos y Reparo Número Dos hallazgo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa contenido en el Pliego de Reparos N°. C.I. 078-2010, base legal del presente proceso y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a los señores: **Mario Rafael Ramos Sandoval**, Alcalde, **Rafael Eduardo Ruiz Castro**, Síndico, **Mario Ernesto Campos Escobar**, Primer Regidor, **Karla María Marciano Godoy** Segunda Regidora, **René Alberto Padilla**, Tercer Regidor, **Rafael Amílcar Valdez Abarca**, Cuarto Regidor Propietario (con una dieta) y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del uno de abril al seis de diciembre de dos mil cinco. (Ad-honoren) **Delsy Aracely Duran Lorenzana** Quinto Regidor, **Misael Virula Salazar** Sexto Regidor, **Fredy Rolando Ancheta Flores** Séptimo Regidor, **Margarita de las Mercedes Molina de Serrano** Octava Regidora, **Rigoberto Antonio Magaña Martínez** Noveno Regidor y **José Oscar Castro**, Décimo Regidor Propietario. 2) Declárase desvanecido en su totalidad el **Reparo Número Dos**, Hallazgo Número Tres referente a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Siete Centavos (\$4,836.47)**, y absuélvase de pagar dicha cantidad a los señores: **Mario Rafael Ramos Sandoval**, Alcalde, **Rafael**

143



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Eduardo Ruiz Castro, Síndico, **Mario Ernesto Campos Escobar**, Primer Regidor, **Karla María Marciano Godoy** Segunda Regidora, **René Alberto Padilla**, Tercer Regidor, **Rafael Amílcar Valdez Abarca**, Cuarto Regidor Propietario (con una dieta) y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del uno de abril al seis de diciembre de dos mil cinco. (Ad-honoren) **Delsy Aracely Durán Lorenzana** Quinta Regidora, **Misael Virula Salazar** Sexto Regidor, **Fredy Rolando Ancheta Flores** Séptimo Regidor, **Margarita de las Mercedes Molina de Serrano** Octava Regidora, **Rigoberto Antonio Magaña Martínez** Noveno Regidor y **José Oscar Castro**, Décimo Regidor Propietario, a quienes se les aprueba su gestión en relación a su actuaciones en la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, durante el Período comprendido del **Uno de abril del dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis**, y se les Declára libres y solventes de toda responsabilidad, para con el Fondo Común Municipal de dicha Alcaldía y para con el Fondo General del Estado, en relación a sus cargos y período de actuación antes citados; **4) Todo de conformidad al Informe de Examen Especial**, a los proyecto de infraestructura ejecutados por la **Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, durante el período comprendido del **Uno de abril del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis NOTIFIQUESE.**



Ante Mí

Secretario



Exp. C.I. 078-2010
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



149

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas con cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil doce.

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún Recurso, en contra de la Sentencia Definitiva, que se encuentra agregada de fs. 138 vuelto a fs. 143 frente, del presente proceso; emitida por esta Cámara a las diez horas con cinco minutos del día treinta de julio del año dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente y el finiquito que genera esta resolución de conformidad con el Art. 93 Inciso 1° y 4° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ante Mí,

[Handwritten signature]



Secretario

Exp. C.I. -078-2010
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO



34

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL DE 2005 AL 30 DE ABRIL DE 2006.



SANTA ANA, OCTUBRE DE 2010



INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I. INTRODUCCION	1
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO DEL EXAMEN	1
2. ALCANCE DEL EXAMEN	1
II. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa,
Departamento de Santa Ana
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial, del cual se presenta el informe correspondiente, así

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. ROCC. 037/2006 de fecha 18 de septiembre de 2006, para realizar Examen Especial a los Proyectos de Infraestructura ejecutados por la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el cual complementa el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de Abril de 2005 al 30 de Abril de 2006, que fue emitido el 28 de marzo de 2007, en el que se hizo referencia que no se realizó evaluación técnica de los proyectos.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO

Comprobar la veracidad y cumplimiento de especificaciones técnicas, en la ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Proyectos de Infraestructura ejecutados por la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de abril de 2005 al 30 de abril de 2006.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. DEFICIENTE ELABORACION DE CARPETAS TECNICAS

Al revisar las carpetas técnicas de tres proyectos, constatamos que se elaboraron con deficiencias, sin que la Municipalidad exigiera al Consultor respectivo que las subsanara, por las cuales se pagó un monto de \$3,591.56 en concepto de honorarios, tal como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	Costo de la Carpeta	Observaciones
Construcción de Pozo Profundo en Colonia Buena Vista	\$ 700.00	<ul style="list-style-type: none">• No presenta planos de la ubicación del proyecto.• No existe Estudio Hidrológico• No detalla sistema eléctrico.• No detalla el equipo de bombeo.
Alcantarillado Pluvial en Colonia San Juan	\$ 1,542.62	<ul style="list-style-type: none">• Se ha constatado el inadecuado diseño de la carpeta técnica, ya que se ha establecido un diámetro de tubería a instalar en dos cuerdas que son las que conforman el proyecto tubería de 24", siendo el ramal principal existente donde se conectará el proyecto de 18".• No establece cómo será el comportamiento y los riesgos que pueden generarse por ser menor el diámetro de la red y no especifica si será necesario modificar la red existente para poder tener una mejor fluidez de las aguas.
11 Avenida Norte, Etapa II	\$ 1,348.94	La carpeta técnica es la misma presentada para la I y II etapa, por lo que no especifica detalles especiales para haber efectuado una carpeta adicional.
TOTAL	\$ 3,591.56	

El Art. 129 de la Ley de Adquisiciones Y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), dispone: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia".



El Art. 12 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República".

La causa es que el Jefe de Proyectos no revisó las especificaciones de las carpetas técnicas, lo cual no permitió que el Concejo Municipal exigiera a los formuladores de dichas carpetas, que se corrigieran las deficiencias.

En consecuencia, se puede incurrir en responsabilidad por haber incumplido la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2008, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración proporcionó varias explicaciones las cuales se resumen en la forma siguiente:

- CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO EN COLONIA BUENA VISTA.
 - a) "Para comenzar el nombre del proyecto según carpeta técnica es: "PERFORACION DE POZO PROFUNDO EN LA COLONIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA" y no "CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO EN LA COLONIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA" De lo anterior se puede concluir, que no es una carpeta deficiente, al contrario se limita a lo que es la perforación de un pozo profundo, tal como se demuestra en el diseño típico de un pozo profundo".
 - b) No presenta planos de la ubicación del Proyecto. "Con respecto a esta observación, los auditores manifiestan que la carpeta técnica tiene deficiencias, manifestando que no presenta plano de ubicación del proyecto, lo cuál en ningún momento es cierto ya que sí existen planos de ubicación del mismo, pues al revisar el archivo de la carpeta técnica se encuentra un plano de ubicación el cual perfectamente define el lugar donde se realizaría el proyecto, tal como lo demostramos".
 - c) Estudio hidrológico. "Con relación a esta observación de que no existe estudio hidrológico no es cierto, porque el formulador de la carpeta tomó en consideración el estudio hidrológico de la zona el cuál fue efectuado en esa zona por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados "ANDA",



el cual sirvió de base para evitar un estudio de preinversión tal como comprobamos con el estudio respectivo”.

- d) No posee sistema eléctrico.
- e) No posee equipo de bombeo. “Es de aclarar que el proyecto al que dicha carpeta se refiere es única y exclusivamente a “LA CONSTRUCCIÓN O PERFORACIÓN DEL POZO”, por lo cual no es necesario que en la carpeta se formule la realización de un sistema eléctrico ni que esté contemplado el equipo de bombeo”.
- ALCANTARILLADO PLUVIAL COLONIA SAN JUAN.

Se consultará al formulador por las deficiencias señaladas

- RECARPETEO DE 11ª AV. NORTE ETAPA II

“Para efecto de la ejecución del proyecto se consideró que cada etapa debía contener su propia carpeta técnica, tal como lo prescribe la normativa vigente”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones recibidas son aceptables, sin embargo, el Hallazgo no se desvanece por las razones siguientes:

- 1) Las Carpetas Técnicas no tienen los documentos que evidencien las especificaciones mencionadas.
- 2) El documento que está en la carpeta técnica, no constituye un plano elaborado profesionalmente, es un esquema del lugar donde está ubicada la Colonia, y no especifica el lugar exacto donde está ubicado el proyecto.
- 3) La Administración acepta que no se realizó un estudio hidrológico, debido a que ya había realizado uno ANDA; pero, esto no era para el proyecto que la Municipalidad se encontraba realizando.
- 4) Con respecto a la falta de detalle del Sistema Eléctrico, no presentaron evidencias, ni comentarios.
- 5) En relación a la falta de equipo de bombeo, está detallado en la carpeta técnica.
- 6) Solamente explicaron la razón por la cual no se realizaron las especificaciones técnicas, pero no presentaron evidencia documental.



40

- 7) Al efectuar carpetas diferentes de la misma calle, mismas condiciones de trabajo y especificaciones técnicas, son parte de una inadecuada planificación, cuando se tiene previsto ejecutarlas durante el mismo periodo.

2. INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACION. *(Jefe UACI)*

Al revisar los documentos del Proyecto "Construcción de Pozo Profundo en Colonia Buena Vista", constatamos lo siguiente:

- a) Se suspendió la realización de la obra, pero no se emitieron las respectivas notificaciones al contratista en el plazo establecido en las Bases de Licitación.
- b) No se encontró documento en el cual conste que se hayan realizado más gestiones por parte de la Municipalidad, respecto a la problemática que se tiene para ejecutar el proyecto.

Las Bases de Licitación del Proyecto, establecen en la Condición General CG 44, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA, primer párrafo, : "El Contratante tendrá autoridad para suspender la obra, total o parcial, por el o los periodos que considere necesarios si así conviene a sus intereses. El Contratante para suspender la obra tendrá la obligación de dar aviso por escrito al Contratista, por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación.".

La causa es que el Jefe de la UACI no informó oportunamente al Concejo Municipal, la necesidad de notificar la suspensión temporal del proyecto.

Como consecuencia, se puede incurrir en responsabilidad por incumplir las Bases de Licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 30 de mayo de 2008, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración proporcionó varias explicaciones las cuales se resumen en la forma siguiente:

- a) Que la Municipalidad "notificó en su debido momento al realizador sobre el paro del proyecto, a través del Acuerdo 412 emitido en Acta No.47 de fecha 5 de diciembre del año 2005, en el cual se detiene temporalmente la obra".
- b) Por los "eventos que se dieron de caso fortuito, el contratista manifestó que honraría el contrato y que esperaba que la municipalidad le ordenara en cualquier otro lugar la perforación de un pozo y que él mantendría los precios y la oferta inicial en vista de lo delicado de la situación, lo cuál aún hasta este



día la empresa HIDRAULICA SANTANECA S.A. DE C.V. por carta enviada a esta municipalidad se compromete aún a darle cumplimiento al contrato.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones recibidas y la documentación presentada son aceptables, sin embargo el Hallazgo no se desvanece, porque el Acuerdo 412 contenido en Acta No.47 de fecha 5 de diciembre del año 2005, establece la suspensión de los trabajos, pero comprobamos que el Proyecto se inició en fecha 28 de junio de 2005, por tanto el Acuerdo se emitió extemporáneamente.

3. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA *Concejo*

Al efectuar la evaluación técnica del Proyecto "Construcción de Pozo Profundo en Colonia Buena Vista", constatamos que la obra no fue ejecutada por haber surgido problemas con la comunidad, lo cual ameritó suspender temporalmente la obra; sin embargo, se pagó a la empresa contratista un monto de \$ 4,836.47 en concepto de primer desembolso, el cual incluye las partidas de movilización y desmovilización del plantel y de la maquinaria cuyo monto asciende a \$ 579.95.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La causa es que el Concejo Municipal autorizó la ejecución del proyecto, sin haber previsto que generaría inconvenientes a los habitantes de una comunidad aledaña.

En consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por haber autorizado un desembolso por \$ 4,836.47 que corresponde a la obra no ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 30 de mayo de 2008, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración proporcionó varias explicaciones, las cuales se resumen en la forma siguiente: "...la municipalidad ha acordado con el contratista de dicho proyecto que se mantiene la oferta aun en este tiempo con los mismos costos en que se contrató en el 2005 y al mismo tiempo manifiestan que al momento en que la municipalidad lo decida, ellos ejecutan la obra, tal como lo

manifiestan en la carta de fecha 22 de mayo de 2008, en la cual mantienen su oferta y su compromiso de ejecutar la obra de la cual agrego copia debidamente certificada. Lo cual actualmente está formando parte de una contrapartida para el desarrollo de otro proyecto de inversión internacional, que gestionó esta municipalidad con España”.

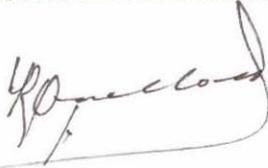
COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Las explicaciones recibidas y la documentación presentada, confirman el Hallazgo de Auditoria, por lo tanto, no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Proyectos de Infraestructura ejecutados por la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de Abril de 2005 al 30 de Abril de 2006, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de Octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



SUB JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA